



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08001.4 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 11 de julio de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación UNION DE CONSUMIDORES DE LA CM -UCE , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 11 de agosto de 2021 solicitud de arbitraje y dictada el 8 de junio de 2022 resolución de inicio por el presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa al Colegio Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad de la reclamante con un proceso de portabilidad de ##### a #####. La reclamante solicitó la baja por portabilidad de la línea fija ##### y las líneas móviles ##### y ##### No haciéndose efectiva la portabilidad de la línea fija, por lo que la mercantil reclamada siguió emitiendo facturación. La reclamante solicita la anulación de la facturación emitida por ##### y la devolución del cargo de 4 de agosto de 2020 (referencia de la factura: FM4VMHD##### (18 jun - 17 jul)) que repercutió la mercantil por un importe de **108,60€**.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente.

Comunidad de Madrid

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito y se opone a la **reclamación** argumentando que la línea fija de referencia causó baja en #####, a petición de la titular, con fecha de efectividad 09-12-2020, no constando solicitud previa de baja ni petición de portabilidad para la misma. La mercantil expone que de acuerdo con la información disponible en el Sistema General de Operadores, la línea móvil ##### asociada al Servicio Fusión junto a la línea fija de referencia, causó baja por portabilidad con fecha de ventana de cambio 28-07-2020. Por lo tanto, no constando solicitud de baja o portabilidad para la línea fija, ésta se reposicionó a los Servicios Línea individual, #####+ y ##### Internet, en aplicación de las Condiciones Particulares de su Servicio Fusión.

La mercantil señala que el hecho de que la reclamante entregara unos equipos determinados en una tienda perteneciente a su red de distribuidores no implica la baja automática de una línea telefónica, puesto que para cursar la baja de una línea, la titular del servicio debe solicitarla de manera expresa.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**. las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por estar el objeto de la controversia, relativo a una facturación con más de seis meses de antigüedad, a contar desde la fecha de solicitud de arbitraje, expresamente excluido del ámbito de la Oferta Pública de Sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo suscrito por la empresa reclamada, y en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 24.2 del RD 231/2008, por el que se regula el Procedimiento Arbitral de Consumo, no puede considerarse válidamente formalizado el necesario **Convenio Arbitral**, impidiendo ello a este Colegio Arbitral conocer de la **reclamación** formulada.

Procediendo por ello el **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.



Comunidad de Madrid

Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.